



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°
199 DE 18 DE MAYO DE 2018 DE LA
SEREMI REGIÓN METROPOLITANA.**

EXENTA N° 0366 *14.06.2018

SANTIAGO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades; Resolución Exenta N° 199 de 18 de mayo de 2018 que rechaza el auspicio y Reposición de fecha 23 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que, mediante Resolución Exenta N° 199 de 18 de mayo de 2018, notificada en la misma fecha, se rechazó la solicitud de auspicio ingresada con fecha 09 de mayo de 2018, para la actividad denominada "**Lisandro Aristimuño**", debido a que la misma fue presentada fuera de plazo legal, es decir, sin cumplir con la presentación de la solicitud con una antelación de 20 días hábiles administrativos antes de la actividad.

Que, el solicitante interpuso Recurso de Reposición con fecha 23 de mayo, argumentando que la presentación fuera del plazo legal se debe a que en los primeros días de cambio de Gabinete, deambularon por las oficinas del Ministerio de Educación y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, visitando concurrida veces ambas instituciones, sin obtener respuestas concretas en relación al procedimiento de solicitud de auspicio para exención de IVA, lo que retrasó la entrega de los documentos.

Que, consultado el Personal de Seguridad de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, ubicada en Ahumada 48, piso 4º, en cuanto a si en el libro de registros hay ingresos a nombre de don Misael Valeria Pérez, señalan que no hay registros de visitas de dicha persona en el periodo desde el 01 de marzo al 16 de mayo de 2018.

Que, sumado a lo anterior, dentro de los antecedentes que fueron ingresados junto a la solicitud de fecha 09 de mayo de 2018, se adjunta Carta de Patrocinio de la Embajada de Argentina de fecha 27 de abril de 2018, requisito esencial para espectáculos que cuenten con artistas extranjeros, como es el caso.

Que, es posible desprender que, el retraso en la entrega de los antecedentes se produjo no por una descoordinación entre ambas instituciones, la cual en el mes de abril ya contaba con normal funcionamiento, sino que antes del 27 de abril del presente el solicitante no contaba con uno de los documentos esenciales para proceder al otorgamiento del auspicio, el que a esa fecha ya se encontraba fuera de plazo legal.

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se ha concluido rechazar el Recurso de Reposición, correspondiendo dictar el correspondiente acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por Misael Valeria Pérez, representante de Promociones Soldout Chile S.A., RUT N° 76.324.799-6, por el rechazo a la Solicitud de Auspicio para el espectáculo denominado "**Lisandro Aristimuño**", mediante Resolución Exenta N° 199 de 18 de mayo de 2018, ya que en virtud de los argumentos señalados, la decisión adoptada por esta Secretaría Regional Ministerial se ajusta a los criterios establecidos en la Resolución Exenta N° 72 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según

el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO




NG1/cua

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Misael Valeria Pérez, [REDACTED]